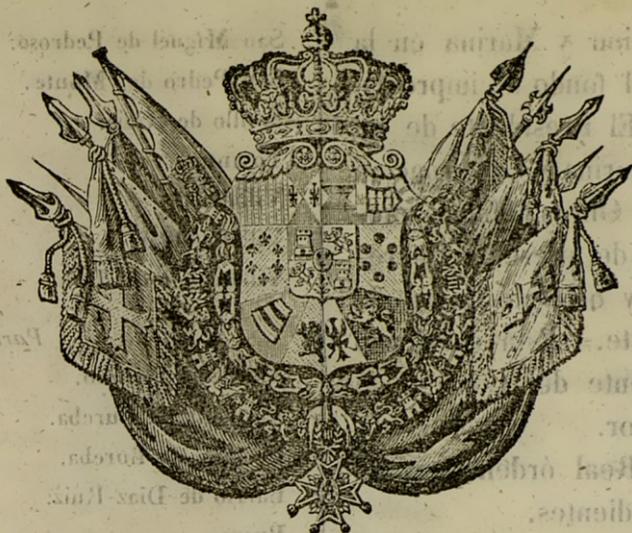


NUMERO

17.

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de Villanueva, Plaza Mayor, núm.º 2, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



MARTES

9 de Febrero de
1847.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la Redacción, establecida en la misma imprenta de Villanueva, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reyna Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Número 902.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 26 de enero último lo que sigue:

A propuesta de la junta de centralizacion de los fondos de Instruccion pública, se ha servido S. M. resolver que en lo sucesivo de los veinte y cinco rs. que deben ingresar por derechos de exámen de cada maestro se descuente el importe del giro de las cantidades que por solo este concepto tengan que remitir las Comisiones de Instruccion primaria á las Depositarios de sus distritos, cuya medida ha de tener el carácter de provisional hasta que se publiquen los nuevos reglamentos. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. =Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos. =Mariano Muñoz y Lopez.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.

ESTADO MAYOR.

El Excmo. Sr. Capitan General interino de este distrito ha recibido la Real orden de 30 del mes próximo pasado cuyo contenido es como sigue:

Excmo. Sr. =El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 28 del actual me dice lo que sigue: =La Reina Nuestra Señora se ha dignado expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente =Atendiendo á los motivos que en exposicion de este dia me ha hecho presentes mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: =Artículo 1.º Se crea un nuevo Ministerio igual á los existentes y disfrutando las mismas atribuciones que estos, con la denominacion de Secretaría de Estado y del Despacho de Comercio, Instruccion y Obras públicas. =Art. 2.º Para plantearlo se incorporarán desde luego á él la Direccion de Instruccion pública y las Secciones de Beneficencia, Obras públicas y Comercio que hoy existen en las Secretarías de Gobernacion y Marina. =Art. 3.º El Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas someterá á mi Consejo de Ministros y este á mi Real aprobacion, á la brevedad posible, un proyecto de Decreto determinando la forma, atribuciones y planta del nuevo Ministerio. =Art. 4.º Hasta que se sometan á las Córtes y obtengan su aprobacion los presupuestos de gastos generales del Estado, se atenderá á los del nuevo

Ministerio por los de Gobernacion y Marina en la parte que les corresponda, y del fondo de imprevistos en lo restante.=Art. 5.º El Presidente de mi Consejo de Ministros, los de Marina y Gobernacion y el de Comercio, Instruccion y Obras públicas quedan encargados de la ejecucion del presente Decreto.=Dado en Palacio á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y siete.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Duque de Sotomayor.

Y lo traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda. Burgos 3 de febrero de 1847.=El Brigadier Gefe de E. M. L. Bonet.

El Sr. Gobernador militar interino de esta plaza dice al Excmo.

Sr. Capitan general interino de este distrito con fecha 9 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.=El Capitan D. Blas Sanchez, habilitado de los Sres. gefes y oficiales en situacion de reemplazo en este distrito, con fecha de ayer me dice lo que sigue:—En cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Capitan General de este ejército en 24 de enero próximo pasado, tengo el honor de manifestar á V. S. para si tiene á bien hacerlo á S. E., que en el dia de ayer se recibieron de la pagaduría militar cincuenta y dos mil doscientos trece rs. de vn. para la clase y por el completo de la mensualidad de enero próximo pasado. Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento, y en cumplimiento de la respetable orden de V. E. de 24 de enero último.

Lo que de orden de dicho Sr. Excmo. se hace saber en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.=El Brigadier, Gefe de E. M., Leonardo Bonet.

Número 904.

Relacion de los pueblos que no se han suscrito al Boletín oficial de Instruccion pública por el 2.º semestre de 1846.

Partido de Aranda.

- Aranda.
- Campillo.
- Valdeande.
- Valverde de Aranda.
- Vadocondes.

Partido de Colorado.

- Castil de Carrias.
- Paras.
- Sau Cristóval del Monte.

- San Miguel de Pedroso.
- San Pedro del Monte.
- Sotillo de Rioja.
- Tosantos.
- Villalvos.
- Villalmondar.
- Villamayor del Rio.

Partido de Bribiesca.

- Aldea del Portillo.
- Alconada de Bureba.
- Bárcena de Bureba.
- Barrio de Diaz Ruiz.
- Buezo.
- Castellanos de Bureba.
- Cereceda.
- Grisaleña.
- Hozabejas.
- Lermilla.
- Marcillo.
- Molina del Portillo.
- Movilla.

- Ojeda.
- Padrones.
- Penches.
- Piernigas.
- Quintana Bureba.
- Quintana-opio.
- Quintana-suso.
- Quintana-urria.
- Quintanavides.
- Quintanilla Caberrojias.
- Quintanilla Cabesoto.
- Revillagodos.
- Revillalcon.
- Rio-quintanilla.
- Rublacedo de arriba.
- San Pedro de la Hoz.
- Santa Maria del Invierno.
- Soto de Bureba.
- Terrazos.
- Valdearnedo.
- Valdazo.

Partido de Burgos.

- Arroyo de Muñó.
- Carcedo de Burgos.
- Castro del Val.
- Córces.
- Cotar.
- Cúzcurrita de Juarros.
- Espinosa de San Bartolomé.
- Gredilla la Polera.
- Herramel.

- Hontomin.
- Hormaza.
- Hormazas.
- Hospital del Rey.
- Huérmecces.
- Mañilla de Burgos.
- Mata.
- Mazuelo.
- Miñon.
- Modubar de la Cuesta.
- Molina de Ubierna.
- Mozoncillo de Juarros.
- Olmos-Albos.
- Pedrosa de Muñó.
- Quintana Ortuño.
- Quintanilla Riopico.
- Quintanilla Pedro Abarca.
- Quintanilla Vivar.
- Revilla del Campo.
- Robredo Sobresierra.
- Ruyales del Páramo.
- Salguero de Juarros.
- San Medel.
- San Pantaleon del Páramo.
- Santa Cruz de Juarros.
- Sotrajero.
- Uzquiza.
- Villacienzo.
- Villalval.
- Villamiel de Muñó.
- Villanueva Matamala.
- Villatoro.
- Villayuda.
- Vivar del Cid.

Partido de Castrogeris.

- Melgar.
- Santiuste.
- Valtierra de Riopisuerga.
- Villa Silos.

Partido de Lerma.

- Briongos.
- Cogollos.
- Iglesia Rubia.
- Montuenga.
- Pineda Trasmonte.
- Royales del Agua.
- Santa Maria del Campo.
- Santillana.
- Tornadijo.
- Villalmanzo.

Partido de Miranda.

- Moriana.

Partido de Rou.

- Berlangas.
- Fuentecen.
- Fuente Molinos.
- La Horra.
- Valdezate.

Partido de Salas.

- Arauzo de Salce.
- Cabrera.
- Gallega.
- Huerta de Rey.
- Hontoria del Pinar.
- Jaramillo Quemado.
- Jete.
- Mazuelo de Lara.
- Moncalviljo.
- Montenegro.
- Monterrubio.
- Navas de Ontoria.
- Pinilla de los Moros.
- Quintana Raya.
- Torte Lara.

Partido de Sedano.

- Ayo Luéngo.
- Pesquera de Ebro.
- Terradillos de Sedano.
- Tuvilla del Agua.

Partido de Villadiego.

- Arcellares.
- Vasconillos del Tozo.
- Fuente Odra.
- Oyos del Tozo.
- Pradanos del Tozo.
- Rebolledo de la Torre.
- San Quirce de Río Pisuerga.
- Sotrasgudo.
- Villamarjin.
- Villanoño.
- Villabedon.

Partido de Villarcayo.

- Relloso.
- Valpuesta.

Lo que se inserta en el Boletín oficial previniendo á los ayuntamientos de los pueblos que se espresan, que si no satisfacen en el término de 8 dias las suscripciones de Instrucción pública, saldrán comisionados para la cobranza de los descubiertos, lo cual espero no darán lugar. Burgos 6 de febrero de 1847. — Mariano Muñoz y Lopez.

Número 901.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

En 3o de Enero próximo pasado tomó posesion de este Juzgado de primera instancia, para el que habia sido nombrado por S. M. en ocho del mismo el Sr. D. Mariano Peralta Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Mallorca.

Lo que por disposion de S. Sria. se hace saber á los Alcaldes del partido á los efectos oportunos. Burgos 3 de Febrero de 1847.—El Secretario, Juan José de Laviano.—Insértese, Mariano Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Uno de los objetos de mi preferente cuidado desde que me hallo al frente de esta Intendencia ha sido el de evitar á los pueblos de la provincia, segun ya anteriormente tengo indicado, los disgustos y perjuicios que se ocasionan á los mismos por los apremios y medidas coercitivas; y deseando continuar en el mismo propósito, cumple á mi deber escitar el celo y eficacia de los ayuntamientos para que desde luego y hasta el veinte del corriente mes, ingresen en la Comision del Banco, las cantidades que corresponden al primer tercio de la contribucion territorial que ha vencido en 5 del propio mes, asi como las respectivas á la de consumos; en inteligencia de que apurado por el Gobierno de S. M. á que con las cuotas de contribuciones vencidas, haga frente á las obligaciones que se consignan á esta Intendencia no podré menos de dirigir contra los ayuntamientos que falten á este llamamiento los correspondientes apremios de Instruccion, si para el término que les señalo, no se apresuran á satisfacer el importe del referido trimestre y demas conceptos porque se hallen en descubierto. Burgos 6 de febrero de 1847.—Santiago de la Azuela.—Insértese, M. Muñoz y Lopez.

La Administracion de Contribuciones directas de esta provincia con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente.—Por el art. 45 de la Instruccion de 23 de Mayo de 1845, se previene que el término para la presentacion de los repartos de los pueblos no escada de 30 dias, bajo la responsabilidad y multa que se impone á los ayuntamientos que por cualquiera causa faltasen á las condiciones prevenidas en el art. 46.—La Administracion no puede mirar con indiferencia la morosidad de la generalidad de los pueblos de esta provincia en el cumplimiento del citado art. 45, y máxime cuando la urgencia de cubrir este interesante servicio acaba de ser reclamado por la Direccion geneal del ramo, por lo que es de imprescindible necesidad que V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial este anuncio de invitacion forzosa á los pueblos para su puntual cumplimiento y haciendo recaer sobre ella todo el lleno de la ley á aquellos ayuntamientos que en el improrrogable término de cinco dias contados desde el de la publicacion, no hagan efectiva la presentacion de dichos repartos.

En los mismos sentimientos y deseos que la Administra-

cion de contribuciones directas, abunda esta Intendencia, y ya hubiera por si misma dictado providencias contra los ayuntamientos que se hallan en el caso manifestado por aquella dependencia, si no hubiera desde luego creido acudirian á llenar el deber á que estan llamados. Pero con disgusto advierte tuineracia y abandono en este servicio, que tanto les interesa como á la H. P.; pues sin los repartimientos mal podrá hacer la recaudacion y consiguiente ingreso en las arcas del Tesoro. Necesario es por lo mismo usar de las medidas de rigor que la referida Administracion reclama, y consecuentemente prevengo á los indicados ayuntamientos que si en término de ocho dias contados desde la insercion de esta invitacion en el Boletin oficial no presentan los citados repartimientos pronto les serán exigidas las multas y responsabilidad prevenidas por las Reales instrucciones vigentes. Burgos 7 de Febrero de 1847.—Santiago de la Azuela.—Insértese, Mariano Muñoz y Lopez.

ANUNCIO.

Número 950.

CAJA DE AHORROS DE BURGOS.

Domingo 7 de Febrero de 1847.

Han ingresado en este dia. **Rs. on. 5218**
Se han devuelto á solicitud de interesados. **4080**
Por el Director de Semana, José Maria de Pujana.—
Insértese, Mariano Muñoz y Lopez.

APUNTES HISTORICOS
SOBRE
EL CELEBRE MONASTERIO

DE LAS
HUELGAS DE BURGOS.

APUNTES
SOBRE BURGOS

noticia concisa pero exacta de todos sus monumentos.

Bajo el titulo de apuntes contienen estas dos obritas todas cuantas noticias puede desear el viajero para enterarse por si mismo y observar las particularidades que encierra el tan célebre monasterio de las Huelgas y los grandiosos monumentos de esta antiquisima poblacion. Se venden ambas en esta Redaccion, la primera á 6 rs. y la otra á 2 advirtiendole que esta última es de una edicion en la que hay tanto contenido como pudiera haber en un tomo en 8.º bastante abultado de letra gruesa.

IMPRENTA DE VILLANUEVA.